### Ley Nº XV-0392-2004 (5779)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## PERSONAL LEGISLATIVO. ESCALAFÓN

## CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Las funciones que desempeñen los agentes de la Legislatura, se ubicarán de acuerdo a la naturaleza, importancia y responsabilidad, en forma decreciente en relación a la jerarquía según el indicador numérico, en los Agrupamientos, Tramos o sub-Tramos correspondientes, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

Letra indicadora	Letra indicadora del	Indicador		numérico
de agrupamiento	el en tramo	correspondiente a la		la ubicación
	Agrupamiento	en la c	istrativa	
A) Administrativo	J) Jerárquico	02	09	16
T) Técnico	S) Supervisión	03	10	17
M) Maestranza y	O) Operativo	04	11	18
Servicio				
		05	12	19
		06	13	20
		07	14	21
		08	15	22

### CAPITULO II

- ARTICULO 2°.- La carrera del personal permanente es el progreso del mismo dentro de los agrupamientos, tramos y subtramos. El agrupamiento se divide en tramos y subtramos y juntamente con el indicador numérico constituyen las clases que puede ir alcanzando el agente en el transcurso del tiempo.
- ARTICULO 3°.- Para cada agrupamiento, se fijará la correspondiente escala de clases de acuerdo a la naturaleza de las funciones, importancia de los mismos, responsabilidad en el desempeño y antigüedad en las funciones, en proporción a los otros agrupamientos, tramos y subtramos.
- ARTICULO 4°.- El paso de una clase a la inmediata superior dentro del respectivo agrupamiento, tramo y subtramo, tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones requeridas para cada agrupamiento y que se detallan en el capítulo respectivo.

# CAPITULO III - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 5°.- Incluya a los agentes que desempeñan tareas principales directivas, de coordinación, fiscalización, operativas y a los que cumplen funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

### **TRAMOS**

- ARTICULO 6°.- El agrupamiento administrativo está integrado por TRES (3) tramos agrupados en OCHO (8) subtramos, según el tipo de funciones:
  - A) Tramo operativo:
- a) Ayudante
- b) Auxiliares

- c) Oficiales
- B) Tramo de supervisión:
- a) Oficiales principales
- b) Oficiales mayores
- c) Encargados
- C) Tramo jerárquico
- a) Sub jefe
- b) Jefe

#### Sub-tramos:

Ayudantes: Se incluirá a los agentes mayores de DIECIOCHO (18) años que desempeñen tareas administrativas, primarias o elementos, en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los tramos superiores. Este subtramo comprenderá las clases UNO (1) y DOS (2).

Auxiliares: Se incluirá a los agentes mayores de VEINTE (20) años, que desempeñen tareas administrativas, en relación de dependencia. Este subtramo se extenderá desde la clase TRES (3) a la OCHO (8), ambas inclusive.

Oficiales: Se incluirá a los agentes mayores de VEINTE (20) años que se desempeñen en tareas administrativas y especializadas, principales y complementarias incluídas en los tramos superiores. El sub- tramo de oficiales comprenderá las clases NUEVE (9) a ONCE (11), ambas inclusive.

### TRAMO DE SUPERVISION

#### **Sub-Tramos:**

Oficiales Principales: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los sub-tramos superiores, ejerzan funciones de supervisión directa sobre tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. Comprenderá las clases DOCE (12) a CATORCE (14) ambas inclusive.

Oficiales Mayores: Incluirá a los agentes que en relación de dependencia con la jerarquía del sub-tramo superior y ocasionalmente en su reemplazo, ejerzan o realicen la fiscalización o inspección del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y cumplan funciones de supervisión directa sobre tareas encomendadas al personal. Comprenderá las clases: QUINCE (15) y DIECISÉIS (16)

Encargados: Se incluirá a los agentes que cumplan funciones de fiscalización, coordinación y control, siendo responsables del cumplimiento de las tareas específicas de su unidad y de las disposiciones reglamentarias. Comprenderá las clases DIECISIETE (17) y DIECIOCHO (18).

### TRAMO JERÁRQUICO:

Comprende las clases: DIECINUEVE (19) a VEINTIDÓS (22) ambas inclusive.

**Sub-Tramos**:

Sub-Jefes: que coadyuvan en las tareas que desempeñan los Jefes. Comprende las categorías: DIECINUEVE (19) y VEINTE (20).

Jefes:

Se incluirá a los Agentes que cumplan funciones de dirección a fin de elaborar los objetivos y dar contenido funcional a la dependencia a su cargo en cumplimiento de sus fines y en la aplicación de las disposiciones reglamentarias. Comprende las categorías: VEINTIÚN (21) y VEINTIDÓS (22).

## **INGRESO**

ARTICULO 7°.- El ingreso al tramo operativo del agrupamiento administrativo se hará en todos los casos por la clase inicial, atendiendo las siguientes características:

A - Ayudantes:

El ingreso al Sub-Tramo se hará en las clases UNO (1) y DOS (2) , respectivamente, siendo además indispensable los siguientes requisitos:

- 1- Contar como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad.
- 2- Tener aprobado el ciclo primario completo como mínimo.

- 3- Resultar el mejor calificado en la prueba de aptitud establecida en la reglamentación respectiva.
- B- Auxiliares:

El ingreso al Sub-Tramo, se hará por la categoría TRES (3) inicial, siendo requisitos indispensables:

- 1- Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.
- 2- Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria completo y ser dactilógrafo.
- 3- Resultar el mejor calificado en la prueba de aptitud establecida en la reglamentación respectiva.
- 4- Si posee título secundario ingresará por la clase CUATRO (4) y si es universitario por la clase OCHO (8). En caso de no existir vacante ingresarán por cualquier clase menor, teniendo prioridad absoluta para ascender automáticamente a la CUATRO (4) y OCHO (8) respectivamente, una vez producida la vacante.
- ARTICULO 8°.- El ingreso al tramo Supervisión del Agente ajeno a la H. Legislatura, se realizará mediante concurso externo solamente en el caso que la vacante no haya sido cubierta mediante promoción o concurso interno en las siguientes instancias:
  - a) Entre los Agentes de la Sección en que se produce la vacante;
  - b) Entre los Agentes de la Unidad Organizativa y,
  - c) Entre los Agentes de las restantes Unidades Organizativas de la H. Legislatura.

Serán condiciones indispensables para el ingreso:

- 1- Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2- Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.
- 3- Resultar el mejor calificado en el concurso respectivo.
- ARTICULO 9°.- El ingreso en vacantes de los Agentes que no poseen estabilidad, se hará por decisión de la autoridad competente. La categoría que se asigne será la correspondiente a la función a desempeñar, fijada en el Presupuesto respectivo.

### **PROMOCIONES**

- ARTICULO 10.- El pase de una clase a la inmediata superior dentro de este tramo operativo o de cualquier otro tramo del escalafón, se hará en forma automática, cuando se den las siguientes condiciones:
  - a) Que exista la vacante.
  - b) Que el agente tenga UN (1) año de antigüedad en la clase.
  - c) Que los antecedentes de la foja de servicios sean satisfactorios a juicio del Tribunal de Calificaciones.
- ARTICULO 11.- La realización de cursos de especialización permite al Agente su promoción en forma inmediata a la clase superior a la que reviste, cuando exista la vacante.

  Los tipos de cursos que servirán a tales efectos serán debidamente reglamentados y se tendrá en cuenta que sean de apoyatura para el cumplimiento de las funciones específicas del Agente.

## CAPITULO IV - AGRUPAMIENTO TECNICO

- ARTICULO 12.- Revistarán en este agrupamiento, los agentes especializados a través de estudios y práctica sistemática y que cumplan funciones acordes con su especialización. La nómina de especialidades que corresponde incluir, será taxativamente determinada por vía reglamentaria.
- ARTICULO 13.- El agrupamiento técnico se extenderá desde las clases CINCO (5) a VEINTIDÓS (22), ambas inclusive, y estará constituído por los siguientes tramos:
  - A) Tramo operativo:
- a) Auxiliares

- b) Oficiales
- B) Tramo de supervisión:
- a) Oficiales Principales
- b) Oficiales Mayores
- C) Tramo jerárquico:
- a) Sub jefe
- b) Jefe

### TRAMO OPERATIVO

**Sub-Tramos:** 

Auxiliares:

Se incluirá a los Agentes mayores de DIECIOCHO (18) años que desempeñen tareas primarias o elementales acordes con su especialidad técnica, en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los tramos superiores. Este Sub-Tramo se extenderá desde la clase CINCO (5) a SIETE (7), ambas inclusive.

#### Oficiales:

Se incluirá a los agentes mayores de DIECIOCHO (18) años, que desempeñen tareas principales y complementarias, acordes con su especialidad técnica en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos superiores. Se extiende de la clase OCHO (8) a ONCE (11), ambas inclusive.

## TRAMO SUPERVISION

**Sub-Tramos:** 

Oficiales Principales:

Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los Sub-tramos superiores realizan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. Comprenderán la clase DOCE (12) a CATORCE (14), ambas inclusive.

Oficiales Mayores: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con la jerarquía del sub tramo superior realice funciones de fiscalización o inspección del cumplimiento de las tareas encomendadas al personal a su cargo, comprenderá las clases QUINCE (15) a DIECISÉIS (16), ambas inclusive.

## TRAMO JERARQUICO

Sub-Tramo:

Sub-Jefes: Se incluirá a los agentes que ejerzan funciones de fiscalización, coordinación y control, siendo responsables de las tareas específicas del personal a su cargo. Comprenderá las clases de DIECISIETE (17) a VEINTE (20).

Jefes: Se incluirá a los agentes que cumplan funciones de dirección, a fin de elaborar los objetivos y dar contenido funcional a la dependencia a su cargo en cumplimiento de sus fines y en la aplicación de las disposiciones reglamentarias. Comprenderán las clases VEINTIUNO (21) y VEINTIDÓS (22).

## **INGRESO**

- ARTICULO 14.- El ingreso al tramo operativo del agrupamiento técnico se realizará por la clase inicial CINCO (5), siendo requisitos particulares:
  - 1- Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
  - 2- Ser egresado de Escuelas Técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con títulos cuya extensión esté comprendida entre TRES (3) y CINCO (5) años.
- ARTICULO 15.- El ingreso al tramo de supervisión del agente ajeno a la Legislatura, se realizará mediante concurso externo solamente en el caso en que la vacante no haya sido cubierta mediante promoción o concurso interno en las siguientes instancias:
  - a) Entre los agentes de la sección en que se produzca la vacante;
  - b) Entre los agentes de la unidad organizativa;
  - c) Entre los agentes de las restantes unidades organizativas de la H. Legislatura

Serán condiciones indispensables para el Ingreso:

1- Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;

- 2- Acreditar condiciones de idoneidad, dándose prioridad al que posea título otorgado por institutos de enseñanza oficial o privada reconocida y con extensión no menor de CINCO (5) años.
- 3- En caso de paridad o similitud de antecedentes, se efectuará la selección por concurso.
- ARTICULO 16.- El ingreso al tramo jerárquico se hará teniendo en cuenta las mismas condiciones del artículo anterior.

### **PROMOCIONES**

- ARTICULO 17.- En el tramo operativo, el pase de una clase a la inmediata superior, se hará según las condiciones establecidas en el Artículo 10.
- ARTICULO 18.- El pase del tramo operativo al de supervisión, o de éste al jerárquico, se hará una vez satisfechos los siguientes requisitos:
  - 1- Que exista vacante en la categoría respectiva;
  - 2- Reunir las condiciones que para cada función se establezca;
  - 3- Tener DOS (2) años de antigüedad en la última clase del tramo anterior.
- ARTICULO 19.- Dentro del tramo de supervisión, el pase de una clase a la inmediata superior, se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 10.
- ARTICULO 20.- Para la asignación de las clases VEINTIUNO (21), a VEINTIDÓS (22) que integran el tramo jerárquico deberán satisfacerse las siguientes condiciones:
  - 1- Que exista una vacante en la clase respectiva;
  - 2- Reunir las condiciones que para cada función establezcan las autoridades de ambas Cámaras.

### CAPITULO V - AGRUPAMIENTO MAESTRANZA Y SERVICIOS

#### MAESTRANZA:

- ARTICULO 21.- Revistarán los agentes que realizan tareas de saneamiento, limpieza, reparaciones, conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, útiles y toda otra clase de bienes en general. Comprenderá las clases UNO (1) a DOCE (12).
- ARTICULO 22.- El agrupamiento estará integrado por los siguientes tramos y subtramos de acuerdo con el siguiente detalle:
  - A) Tramo Operativo:
- a) Auxiliares
- b) Oficiales
- B) Tramo de supervisión:
- a) Oficiales principales

## TRAMO OPERATIVO

Sub-Tramo

Auxiliares: Se incluirán a los agentes menores y mayores de DIECIOCHO (18) años, que desempeñen tareas primarias de mantenimiento, limpieza y conservación en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en el subtramo jerárquico.

Los menores revistarán en algunas de las siguientes categorías, según su edad:

DIECISÉIS (16) años : clase UNO (1)

DIECISIETE (17) años: clase DOS (2)

Los mayores de DIECIOCHO (18) años, revistarán en las clases TRES (3) a CINCO (5).

Oficiales: Se incluirán los agentes mayores de VEINTE (20) años, que ejecuten tareas de mantenimiento y conservación, en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en el subtramo de supervisión.

Este subtramo se extenderá desde las clases SEIS (6) a la DIEZ (10), ambas inclusive.

### TRAMO DE SUPERVISION:

Sub-tramo:

Oficial Principal: Se incluirá a los agentes que ejercen la supervisión directa de las tareas encomendadas al personal operario en el sector de maestranza. Comprenderá las clases ONCE (11) a DOCE (12).

#### **INGRESO**

- ARTICULO 23.- Se establecen como requisitos particulares para el ingreso
  - A) Tramo Operativo:
    - a) Auxiliares: los menores de DIECIOCHO (18) años, ingresarán en las clases que conforman el subtramo, según su edad, siendo a tal efecto requisitos particulares e indispensables:
      - 1) Tener como mínimo DIECISEIS (16) años de edad;
      - 2) Haber aprobado el ciclo primario completo. Los mayores de dieciséis años ingresarán por la clase TRES (3).
    - b) Oficiales: El ingreso se hará por la clase DIEZ (10) inicial, siendo requisitos indispensables los siguientes:
      - 1) Ser mayor de VEINTE (20) años;
      - 2) Haber aprobado el ciclo de enseñanza primaria completo;
      - 3) Acreditar conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.
- ARTICULO 24.- Se ingresará por el tramo de supervisión mediante concurso externo solamente; en el caso en que existiendo vacante, ésta no haya sido cubierta mediante promoción o concurso interno en las siguientes instancias:
  - a) Entre los agentes de la sección;
  - b) Entre los agentes de la Unidad Organizativa;
  - c) Entre los agentes de las restantes unidades organizativas de la Legislatura. En este caso se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - 1) Ser mayor de VEINTE (20) años;
  - 2) Haber aprobado el ciclo de enseñanza primaria completo;
  - 3) Haber acreditado idoneidad, teniendo prioridad quienes en tal sentido, posean títulos expedidos por Instituciones oficiales o privadas.

### **PROMOCIONES**

ARTICULO 25.- En los tramos operativos y de supervisión, el pase de una clase a la inmediata superior se producirá una vez cumplidos los requisitos del Artículo 10.

## **SERVICIOS**

- ARTICULO 26.- Revistará el agente que realiza tareas vinculadas con la atención de otros agentes o al público, conducción de automotores, vigilancia y mensajería.
- ARTICULO 27.- Este agrupamiento estará integrado por los siguientes tramos y subtramos y comprende las clases CINCO (5) a VEINTIDÓS (22) inclusive:

  A) Tramo Operativo:
  - a) Auxiliares
  - b) Oficiales
  - B) Tramo de supervisión:
- a) Comisario
- b) Intendente
- c) Comisario General

## TRAMO OPERATIVO

A) Auxiliares: Se incluirá a los agentes mayores de DIECIOCHO (18) años que desempeñen tareas de atención de teléfonos, manejo de automotores y

atención permanente a otros agentes. Según las funciones que cumplan, revistarán en las siguientes clases:

Telefonistas: SIETE (7) a DOCE (12)

Chofer: SEIS (6) a DOCE (12)

B) Oficiales: Incluirá a los agentes mayores de VEINTE (20) años que realicen tareas de supervisión directa del personal ayudante y auxiliares de vigilancia, en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en el subtramo jerárquico.

Según las funciones que cumplen revistarán en las siguientes clases:

Mayordomo: CINCO (5) a DOCE (12) Sub-Comisario: NUEVE (9) ONCE (11).

Tramo de Supervisión:

Se incluirá a los agentes que cumplan funciones de supervisión, fiscalización y coordinación de las tareas encomendadas al personal de servicio y seguridad.

Según las funciones que cumplan revistarán en las siguientes clases y subtramos:

COMISARIO: DOCE (12) a QUINCE (15)

INTENDENTE: DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17)

COMISARIO GENERAL: DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22)

### CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTICULO 28.- Todo agente permanente posee el derecho de solicitar cambio de agrupamiento, cumplidas las siguientes condiciones:

- 1) Reunir los requisitos establecidos para el ingreso al nuevo agrupamiento (capacitación, título, edad, indoneidad)
- 2) Contar con una antigüedad de por lo menos UN (1) año en el cumplimiento de funciones que correspondan a un agrupamiento distinto del que revista;
- 3) Que exista vacante.

El cambio tendrá lugar a solicitud del agente y el poder competente lo dispondrá cuando las necesidades del servicio lo permitan.

La autoridad competente podrá disponer el cambio de agrupamiento del personal permanente, con el solo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Incisos 1) y 3).

El agente revistará en el nuevo agrupamiento, en una clase igual a la del anterior, o en la inicial de este nuevo agrupamiento si ésta fuera mayor.

### CAPITULO VI - DE LOS CONCURSOS

### CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 29.- El ingreso al Poder Legislativo se realizará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, previa acreditación de idoneidad y de los demás requisitos exigidos en el Artículo 5° de la presente Ley.

ARTICULO 30.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, con excepción del personal de maestranza y servicios, para quienes se aplicará el sistema de promoción por antigüedad.

Las convocatorias de los concursos deberán realizarse impostergablemente dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante.

- ARTICULO 31.- Los concursos serán: internos y cerrados; abiertos y de oposición de antecedentes:
  - a) Internos: están destinados para el personal comprendido en la carrera administrativa y que pertenezcan a la oficina o dependencia en que sea necesario cubrir una vacante.
  - b) Cerrados: están destinados a cualquier agente de la Cámara, comprendido en la carrera administrativa y cuando no fuera posible la cobertura del cargo mediante la realización de concursos internos por falta de postulantes.

c) Abiertos: para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, como así también las de otras categorías cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno o cerrado, se llamará a concurso abierto.

Podrán participar del mismo, juntamente con todo los agentes de la Legislatura, cualquiera sea su situación de revista, las personas ajenas a la misma que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el Estatuto respectivo, y las particulares fijadas en el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y categoría.

- ARTICULO 32.- La realización de los concursos será dispuesta por resolución de presidencia y en el mismo acto deberá dejarse constituída la Junta Examinadora.
- ARTICULO 33.- Los llamados a concursos internos se darán a conocer a todos los agentes habilitados a participar en los mismos, mediante notificación fehacientemente efectuada por la Oficina de Personal de la Cámara.
- ARTICULO 34.- Los llamados a concursos cerrados se publicitarán mediante la fijación de afiches y avisos murales en todas las dependencias de la Cámara.
- ARTICULO 35.- Los llamados a concurso, ya sea para el ingreso como para los cambios de agrupamiento, tramos y subtramos, deberán ser difundidos, de acuerdo a la naturaleza del concurso, por lo menos por dos de los siguientes medios de difusión:
  - a) Diarios de circulación local;
  - b) Boletín oficial;
  - c) Boletín de la repartición;
  - d) Afiches y carteles en dependencias oficiales.
- ARTICULO 36.- Los concursos de oposición serán teóricos y prácticos. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuere posible, y deberán ajustarse a las especificaciones para la función a cubrir, con sujeción a los siguientes tópicos generales:
  - a) Conocimientos específicos inherentes a la función o cargo a desempeñar;
  - b) Conocimientos administrativos y parlamentarios en general;
  - c) De los métodos en la formación y sanción de las leyes;
  - d) Organización y funciones de las distintas áreas del Poder Legislativo;
  - e) Demostración de habilidad en el manejo de la máquina de escribir;
  - f) Todo otro elemento que sirva para la mejor evaluación del postulante y relacionado con las exigencias del cargo a cubrir.
- ARTICULO 37.- En los concursos de antecedentes deberán ponderarse:
  - a) Función y cargos desempeñados o que desempeñe el postulante;
  - b) Título de estudios y/o capacitación realizados;
  - c) Estudios cursados;
  - d) Conocimientos especiales adquiridos;
  - e) Trabajos realizados exclusivamente por el postulante y/o en colaboración;
  - f) Menciones obtenidas, fojas de servicio y calificaciones obtenidas en su carrera;
  - g) Antigüedad en la Cámara;
  - h) Antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- ARTICULO 38.- En el llamado a concurso, la autoridad competente fijará los temas y/o requisitos que deberán cumplimentar los aspirantes a la cobertura del cargo, designando con precisión las bases del mismo, que garanticen la igualdad de oportunidades para éstos.
- ARTICULO 39.- La junta examinadora estará compuesta por los miembros, que la autoridad designe, con un número máximo de TRES (3) personas, con la inclusión de UN

- (1) miembro en representación del personal y además, como veedor, UN (1) representante gremial de la Legislatura.
- ARTICULO 40.- La Junta examinadora deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó el concurso. Cumplido su cometido labrará un acta en la que deberá consignar:
  - a) Orden de prioridad establecida y puntaje obtenido por los postulantes;
  - b) Metodología aplicada para la calificación.
- ARTICULO 41.- Cumplido su cometido, la junta examinadora remitirá al Secretario Legislativo y/o Administrativo de la Cámara, toda la documentación correspondiente relacionada con el concurso realizado. El mismo notificará el resultado a cada participante, el que podrá solicitar se le corra vista de las actuaciones.
- ARTICULO 42.- Dentro de los CINCO (5) días de notificado el resultado, los postulantes podrán interponer los reclamos a que hubiere lugar, ante el Presidente de la Cámara. Vencido dicho plazo sin que se hubieren producido reclamaciones el resultado quedará firme.
- ARTICULO 43.- Los salarios del personal administrativo de la H. Legislatura, serán los que rigen para el personal de la Administración Pública Provincial, según lo establece la Ley 5775.
- ARTICULO 44.- Derogase la Ley N° 3685.
- ARTICULO 45.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados San Luis

Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados – San Luis Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis